



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE – META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
NUMERO DE PROCESO: 50-370-40-89-001-2020-00010-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: SALAS MESA ABELARDO

Uribe-Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la secuestre designada en este proceso no fue incluida en la lista de auxiliares de la justicia, ni acepto el cargo; el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Uribe, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar de a la persona jurídica **JURÍDICA FAJARDO GONZALEZ**, y en su remplazo se designa al señor **JOSE MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.413.436, quien se puede notificar en carrera 22 B No. 19-64 barrio Mancera, email chiriguaro01@hormail.com, como secuestre del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 236- 19068, Ubicado en la Vereda el Diamante, de la zona rural de esta municipalidad. Fíjese como honorarios de su gestión, el equivalente a diez salarios mínimos legales diarios vigentes según lo establecido en el artículo 37, numeral 5.3 del acuerdo No. 1518 de 2002 para que sean consignados por la parte ejecutante según el trámite establecido en el inciso tercero del artículo 363 Ibídem.

Además se anticipa, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del C.G.P. que si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.

Advertir que en dicha diligencia no puede ser objeto de cautela los bienes a que se refiere el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P., y de la obligación de rendir informe mensual de su gestión ante este Juez, so pena de ser relevado y excluido de la lista de la lista de auxiliares de la justicia.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia, y en aplicación del principio de colaboración entre las entidades del estado, artículo 113 de la C.N., Líbrese comunicación al Ejército Nacional y la Policía Nacional de Uribe, Meta, para que realice estudio de viabilidad y se sirvan prestar el acompañamiento y seguridad respectiva del personal del Juzgado y las partes del proceso que van a intervenir en la diligencia.

TERCERO: Requerir al demandante para que aporte las coordenadas del predio donde se va realizar la diligencia, puntos de referencia, instrucciones de acceso, etc, para los fines del numeral segundo de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
URIBE – META**

Firmado Por:

Diego Hernando Moreno Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Uribe - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3e457043b13afaae6af49956317eb15db831348c6cd527622c165c3e4f81ca5

Documento generado en 30/09/2021 07:20:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**